

ANEXO I (Régimen de Licencias para el Personal de Gendarmería Nacional) A LA DISPOSICIÓN DEL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA Nro .566./07.- - - - -

I. FINALIDAD:

La presente Disposición tiene por finalidad establecer el régimen de licencias y permisos correspondientes al personal Superior y Subalterno de Gendarmería Nacional, para su aplicación en todos los niveles.

II. CONCEPTOS RECTORES BASICOS:

1. Se entiende por licencia, la autorización concedida al personal de Gendarmería Nacional por autoridad de la Fuerza facultada para hacerlo, para eximirse de las obligaciones del servicio por un lapso mayor a un día, con el objeto de disponer de la libertad de acción necesaria en el período asignado, de acuerdo con el tipo de franquicia otorgada y contemplada en la presente Directiva.
2. La franquicia habitual de descanso que se otorga al personal desde la última obligación del día hasta la primera de la jornada laboral siguiente, no será considerada como licencia.
3. De acuerdo con el motivo, razón o circunstancia de su concesión, se clasificarán en:
 - a. Licencia Anual Ordinaria.
 - b. Licencia Extraordinaria.
 - c. Licencias Especiales.
4. Se entenderá como permiso, aquél consentimiento otorgado por un superior para que un integrante de la Fuerza se ausente por determinados motivos de su actividad laboral.

Estos permisos no podrán tener una duración mayor a VEINTICUATRO (24) horas y no serán descontados de la licencia que anualmente le corresponden.

Para el caso que se supere este término, serán a cuenta de la Licencia Anual Ordinaria (LAO) o de la Licencia Anual Especial Compensatoria (LAECO).

Estos permisos deberán quedar registrados en el Legajo Personal del causante, a través de un sistema sencillo de registro y control, a fin de hacer incidir los mismos en la calificación anual.

5. Con la finalidad de evitar errores de interpretación, la duración de los diferentes tipos de licencias que se establecen en la presente, siempre serán de días corridos, con excepción de aquellos en que se determine lo contrario específicamente.

III. LICENCIA ANUAL ORDINARIA:

1. Es el período mínimo y continuado de alejamiento temporario del servicio que deberá disponer anualmente la totalidad del personal de la Fuerza, de carácter obligatorio, remunerado, en bien de su salud y descanso.

Para su efectivo cumplimiento, deberán compatibilizarse las particulares exigencias del servicio de cada Elemento, con el necesario descanso anual del personal, consecuencia del desgaste psicofísico e intelectual producido por la actividad desarrollada en el período.

2. Para ello, el tiempo de duración será fijado de conformidad con la antigüedad que registre el beneficiario, conforme con los años de servicio simples prestados.
3. El tiempo de duración de la Licencia Anual Ordinaria(LAO) será:
 - a. De CUARENTA (40) días corridos al personal en actividad con más de VEINTICINCO (25) años de servicios simples cumplidos.
 - b. De TREINTA (30) días corridos al personal con más de CINCO (5) años y hasta VEINTICINCO (25) años de servicios simples cumplidos.
 - c. De VEINTE (20) días corridos al personal con más de ONCE (11) meses y hasta CINCO (5) años de servicios simples cumplidos.
 - d. Alumnos de Institutos conforme reglamentación interna.
 - e. Al personal superior y subalterno ingresado por concurso, le corresponderán los beneficios establecidos precedentemente conforme su antigüedad.
4. La Licencia Anual Ordinaria (LAO) será concedida luego de TRES (3) meses de finalizada la anterior, pudiendo ser suspendida o condicionada excepcionalmente, debiendo ser otorgada inmediatamente de superada la circunstancia que motivó su interrupción.
5. Para el personal con uso de LAO de TREINTA (30) días o más, la misma podrá ser fraccionada hasta un máximo de dos (2) períodos (**uno de ellos no deberá ser menor a VEINTE (20) días**), en forma individual a solicitud del interesado por razones fundadas y si el servicio lo permite.
6. La Licencia Anual Ordinaria (LAO) se otorgará por turnos, normalmente según el siguiente criterio:
 - a. Personal de Organismos y Elementos de la Dirección Nacional de Gendarmería, en CUATRO (4) turnos continuados, el primero a partir del primer día hábil del mes de noviembre de cada año, a otorgar por el Señor Subdirector Nacional de Gendarmería.
 - b. Personal de Institutos de Formación y Perfeccionamiento, en DOS (2) turnos a partir de la finalización del año lectivo a otorgar por el Señor Director de Educación e Institutos de Gendarmería Nacional.

- c. Los Elementos del despliegue Institucional (Jefaturas de Región, Agrupación, Unidades Dependientes y Elementos de Seguridad), conforme a la orientación de la Jefatura de Región respectiva, planificarán anualmente este beneficio para su ejecución durante todo el año, no debiendo cada turno resentir la capacidad operativa y funcional de cada Elemento.
 - d. Los Destacamentos Móviles, por turnos entre Elementos conforme cronograma a fijar por la Dirección General de Operaciones y Educación. A su vez cada Destacamento regulará el beneficio, de acuerdo con las previsiones de empleo operacional.
7. La Licencia Anual Ordinaria (LAO) deberá planificarse anualmente en cada Elemento en el mes de febrero, aprobada por los respectivos Jefes hasta nivel Jefatura de Escuadrón y difundida para conocimiento **por escrito** del personal con TREINTA (30) días de anticipación como mínimo. Sin perjuicio de los turnos previstos, los mismos podrán modificarse cuando imprevistas razones del servicio o particulares del personal lo aconsejen, debiendo tomar debido conocimiento el personal afectado.
8. La Licencia Anual Ordinaria (LAO) podrá otorgarse a partir del primer día hábil del mes de abril de cada año, y deberá estar cumplido el cronograma respectivo sin excepción el 31 de marzo del año siguiente.
9. La Licencia Anual Ordinaria (LAO) a usufructuar por los titulares de los Elementos y Organismos, será regulada por el superior inmediato, respetando la exigencia de cumplimiento mínimo de VEINTE (20) días corridos, y de manera tal de no resentir en ningún momento la acción de comando.
10. No tendrán derecho al uso de LICENCIA ANUAL ORDINARIA (LAO):
- a. Personal con NOVENTA (90) días o más en disponibilidad o bien que revista en situación de pasiva durante el período, excepto el personal comprendido en el Art. 64 Inc. b), Ap. 2) y 5), e Inc c) Ap. 1) de la Ley de Gendarmería Nacional Nro 19.349, siempre que se hayan reintegrado al servicio.
 - b. Personal en trámite de retiro o baja.
 - c. Personal en uso de Licencia Extraordinaria o en trámite, en el mismo período.

IV. **LICENCIA EXTRAORDINARIA:**

Será otorgada por Disposición del Director Nacional de Gendarmería, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 Inc a) Ap. 4) de la Ley de Gendarmería Nacional Nro 19.349, pudiendo ser solicitada por el personal luego de cumplir 20 años de servicios simples.

- 1. Dicho beneficio tendrá una duración de hasta SEIS (6) meses por períodos mensuales completos, contabilizados a partir del primer día del mes otorgado.

2. La solicitud de Licencia Extraordinaria podrá efectivizarse en cualquier época del año, debiendo tramitarse por expediente dirigido directamente al Director Nacional de Gendarmería a través de la Dirección de Recursos Humanos con una anticipación de CUARENTA Y CINCO (45) días de la fecha de inicio, pudiendo realizarse en forma independiente o bien simultáneamente con el pedido de retiro voluntario.
3. No será acreedor al beneficio de la Licencia Extraordinaria el personal que en el grado que la solicita, haya revistado en la situación prevista en el artículo 64, inciso a), apartado 2) de la Ley 19.349, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nro 12.634/59.
4. No será acreedor al beneficio de la Licencia Extraordinaria el personal que en el grado que la solicita, haya revistado en algunas de las situaciones previstas en el artículo 64, inciso b) (Disponibilidad) y c) (Pasiva) de la Ley Nro 19.349, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nro 12.634/59.

El personal que en circunstancia de hallarse usufructuando Licencia Extraordinaria y que inicie parte de enfermo, deberá suspenderse dicho beneficio para continuar revistando con parte de enfermo.

Los Elementos de revista informarán fecha de inicio del parte de enfermo y solicitarán la suspensión de la Licencia Extraordinaria. Cumplidos los sesenta (60) días en dicha situación solicitarán la inclusión en "disponibilidad".

5. En el caso que un número considerable de integrantes de la Unidad, soliciten el beneficio, se otorgará por turnos evitando resentir la capacidad operativa y funcional de cada Elemento, excepto cuando lo hagan juntamente con el pedido de retiro voluntario.

V. **LICENCIAS ESPECIALES:**

Se otorgaran anualmente por alguna de las causas que se mencionan seguidamente, rigiéndose por las normas específicas de cada una.

1. **Licencia Anual Especial Compensatoria (LAECO):**

Será otorgada anualmente a todo el personal como compensación por la disponibilidad para la prestación de servicio permanente.

Su finalidad es de permitir al personal cambiar de ambiente, visitar familiares o solucionar problemas personales, en procura de atemperar los efectos negativos que genera la dedicación permanente para el servicio, la rotación y la de su familia por el despliegue Institucional a lo largo de su carrera profesional, y el desarraigo.

Tendrá una duración de QUINCE (15) días corridos a usufructuar entre el 01 de junio al 31 de agosto de cada año, en una oportunidad, en forma obligatoria y no acumulativa.

En los organismos de la Dirección Nacional de Gendarmería y Elementos dependientes, la licencia será otorgada por el Subdirector Nacional de Gendarmería.

Los Jefes de Regiones y Directores de Institutos, quedan facultados para establecer la oportunidad y los turnos correspondientes en que se otorgará este beneficio, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones y de acuerdo a las características geográficas y climáticas propias y de conformidad a las exigencias operacionales de cada Elemento dependiente de su Comando y ciclos lectivos pertinentes.

De ser interrumpida por razones excepcionales de servicio, debe ser otorgada luego de superada la contingencia.

No debe afectar cada turno más del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %) del efectivo disponible del Elemento, a los efectos de no resentir la capacidad operativa.

Deberán difundirse los turnos de otorgamiento planificados, para conocimiento **por escrito** del personal, con QUINCE (15) días de anticipación.

2. **Licencia Por Enfermedad:**

Se registrá de conformidad con lo previsto en la Ley de Gendarmería Nacional Nro 19.349 y su reglamentación.

3. **Licencia Para Atención de Asuntos Personales:**

Se otorgará este beneficio, con la finalidad de posibilitar al personal de la Fuerza, atender asuntos de índole personal y/o familiar en las circunstancias que se detalla a continuación:

a. **Por Matrimonio:**

Se otorgarán hasta QUINCE (15) días corridos en oportunidad en que el personal contrae enlace matrimonial. Dicho beneficio será otorgado por la autoridad de la Fuerza facultada para autorizar dicho acto, pudiendo acumularse con la LAO o la LAECO.

b. **Por Duelo:**

Será otorgada por fallecimiento de un familiar directo, por el titular del Elemento de revista del beneficiario:

1) Fallecimiento del cónyuge, hijo/a, padre, madre o hermano/a del titular: DIEZ (10) días corridos.

2) Fallecimiento del abuelo/a, nieto/a del titular: CINCO (5) días corridos.

c. **Por Asuntos Familiares:**

Se podrán otorgar hasta DIEZ (10) días anuales para atención de cuestiones exclusivamente personales y familiares del titular que así lo justifique. Será concedida por el titular del Organismo o Elemento de revista del beneficiario, cuando haya agotado otros beneficios de licencias del período, enumerados en la presente.

4. **Licencia Especial Por Nacimiento:**

Se otorgará este beneficio, con la finalidad de posibilitar al personal femenino de la Fuerza, atender los asuntos pertinentes a lo relacionado a la maternidad, conforme a las siguientes circunstancias:

a. **Por Maternidad:**

Se otorgará al personal femenino por gravidez a conceder por el titular del Elemento de revista de la beneficiaria, abarcando el período anterior y posterior al parto.

Su duración será de CIEN (100) días. En los casos de nacimientos múltiples (mellizos, trillizos, etc.), se incrementará en DIEZ (10) días a partir del nacimiento del segundo hijo.

Su inicio podrá ser regulado a solicitud de la beneficiaria, no pudiendo el período anterior a la fecha probable del parto, ser menor a TREINTA (30) días y el período posterior al nacimiento, ser inferior a SETENTA (70) días.

A los fines de conceder la licencia correspondiente, el personal femenino beneficiario deberá presentar el certificado médico respectivo que acredite la gravidez, fecha probable de parto, e inicio de la misma.

Este tipo de licencia podrá ser acumulable con la LAO o LAECO, dependiendo la fecha probable de parto y que no haya sido usufructuada por la causante durante el mismo período.

b. **Por Nacimiento:**

Se otorgará al personal masculino CINCO (5) días corridos por nacimiento de hijo, a conceder por el Titular del Elemento de revista del beneficiario.

c. **Por Nacimiento de Hijo con Discapacidades psico-motoras:**

Ante esta situación, se podrá otorgar al personal femenino y/o masculino, una licencia especial en la ocasión del nacimiento de un hijo con discapacidades psico-motoras, que será resuelta y otorgada por el Director de Recursos Humanos, y cuya duración podrá ser regulada acorde a las circunstancias y caso en particular.

Para poder ser acreedor a este tipo de licencia, se realizará el pedido de autorización correspondiente a la autoridad antes mencionada, adjuntando el certificado médico respectivo, el que una vez analizado por los facultativos, evaluarán la situación efectuando el asesoramiento correspondiente con relación al tiempo de duración de la misma.

d. **Por Lactancia (En carácter de Permiso):**

El personal femenino en actividad madre de lactante, podrá disponer en el horario de trabajo de DOS (2) descansos diarios de UNA (1) hora cada uno, por un período de hasta UN (1) año posterior al parto para amamantar a su hijo, salvo que razones médicas documentadas aconsejen que los lapsos sean más prolongados.

En su defecto y sujeto a disposición de la autoridad superior inmediata, podrá el personal femenino en actividad en mencionada situación ingresar al lugar de trabajo una hora después o retirarse del mismo una hora antes.

5. **Por Adopción:**

Se otorgará al personal femenino en actividad que acredite la tenencia de UNO (1) o más niños de hasta SIETE (7) años de edad con fines de adopción, con una duración de CIEN (100) días a conceder por el Titular del Elemento de revista de la beneficiaria, a partir de la fecha de hacerse efectivo el acto.

Para el Personal masculino, se le otorgará una licencia por el término de DIEZ (10) días, a partir de la fecha de hacerse efectivo el acto, que podría acumularse con la LAO o la LAECO.

6. **Para Rendir Exámenes:**

Se otorgará para cumplir las exigencias de exámenes correspondientes a capacitación regular o complementaria de interés de la Fuerza, a conceder por la respectiva autoridad titular del Elemento de revista del beneficiario, cuando la actividad educativa se realice sin perjuicio del servicio. Su duración será de DOS (2) días corridos por examen hasta un máximo total de DIEZ (10) días anuales.

7. **Por Asuntos Personales:**

Será regulada acorde a lo establecido en el Artículo 64 inciso a) apartado 5), inciso b) apartado 4), e inciso c) apartado 3) de la Ley 19349 de Gendarmería Nacional.

8. Por Campaña Temporada Antártica:

Será otorgada por el Director Nacional de Gendarmería al personal que haya cumplido una campaña, de UN (1) año en la zona antártica. Tendrá una duración de hasta CINCUENTA (50) días corridos. Dicha licencia reemplaza a la LA0 y LAECO, según la antigüedad del beneficiario.

9. Por Asistencia Particular a Eventos de Interés Institucional:

Será otorgada por el Director de Recursos Humanos al personal que haya sido autorizado para concurrir en forma particular a eventos de carácter científico, cultural, social, deportivo u otros con sentido de relevancia y proyección Institucional. Su duración tendrá relación con el tiempo que demande la representación, hasta un máximo de TREINTA (30) días anuales.

10. Por Prestación de Servicios en el Exterior:

Será otorgada por el Director Nacional de Gendarmería al regreso del personal que prestó servicios en el exterior (Seguridad de Embajadas, Misiones de Paz, etc.) por un período mínimo de SEIS (6) meses, siendo su duración de acuerdo con la siguiente escala:

- a. Hasta CINCUENTA (50) días corridos cuando hubiere cumplido hasta UN (1) año de comisión. Sustituye a la LA0 y LAECO del período, según la antigüedad del beneficiario.
- b. Hasta VEINTICINCO (25) días corridos cuando hubiere cumplido SEIS (6) meses de comisión. Sustituye la LAECO del período.

11. Por Donar Sangre:

Se otorgarán hasta DOS (2) días al personal que donó sangre, destinada al correspondiente reposo posterior recuperatorio conforme prescripción documentada del servicio sanitario, a conceder por la respectiva autoridad titular del Elemento de revista del beneficiario.

12. Por Prestación de Servicios en Elementos alejados de Centros Demográficos:

Se otorgará hasta CINCO (5) días mensuales no acumulativos al personal que preste servicios por más de TREINTA (30) días corridos en Elementos con cierto grado de aislamiento, no comprendido en otros beneficios, sin afectar el normal cumplimiento de las funciones del mismo, a conceder por el respectivo titular del Elemento de revista del beneficiario.

13. Por Estimulo y Actividad Destacada:

Se otorgará anualmente como estímulo y recompensa a aquel personal que haya ejecutado acciones de relevancia y reconocimiento Institucional oficial o por el sobresaliente cumplimiento de actividades del servicio en el período que lo destaquen de sus pares, conforme la siguiente escala:

- a. Por el Director Nacional de Gendarmería, por única vez y hasta un máximo de VEINTE (20) días corridos, al personal distinguido con el premio “Al Valor”, o “Al Mérito” o a la “Actividad Distinguida” establecidos en el BPGN 2068, a usufructuar a partir de la fecha del acto oficial Central de aniversario de la Fuerza.
- b. Por los respectivos Jefes de Elementos de revista del personal beneficiario, destacado en el cumplimiento relevante de actividades diarias del servicio que merezcan un particular reconocimiento, con una duración de hasta CINCO (5) días corridos.
- c. Las causales que motivaron la licencia concedida por este beneficio deberán ser debidamente documentadas en el correspondiente legajo personal (original y duplicado) del causante.

Este tipo de Licencia no podrá ser acumulativa con otro tipo de Licencia, a no ser que razones impostergables del servicio o personales así lo requieran.

14. **Por Cambio de Destino:**

Será otorgada por el Director Nacional de Gendarmería, al personal para resolver todas las cuestiones personales y de familia en oportunidad del cumplimiento de pase a otro Elemento de la Fuerza, pudiendo acumularse con la LAO, y conforme las especificaciones que se mencionan relacionadas con la distancia existente entre la Unidad u Organismo de origen y el nuevo destino de revista:

a. **Hasta 60 Kms:**

- CINCO (5) días corridos para el personal casado o soltero con carga de familia, siempre y cuando cambie de domicilio.
- DOS (2) días para el personal soltero.

b. **Más de 60 Kms:**

- QUINCE (15) días corridos para el personal casado o soltero con carga de familia.
- CINCO (5) días corridos para el personal soltero sin carga de familia.

VI. **NORMAS PARA AUSENTARSE FUERA DEL PAÍS:**

En los casos en que el personal de la Fuerza deba ausentarse del país para hacer uso de alguna de las licencias previstas en el presente régimen, deberá ajustar su proceder acorde a los siguientes aspectos:

1. **Personal en Actividad:**

a. **Países Limítrofes:**

- 1) Este tipo de autorización podrá ser otorgada por las siguientes autoridades:
 - Jefe de Región.
 - Jefe de Agrupación.
 - Jefe de Destacamento Móvil.
 - Director de Instituto.
 - Jefe de Escuadrón.
- 2) Para el personal que reviste en la Dirección Nacional de Gendarmería, la autorización será otorgada por el respectivo Director de Campo.
- 3) La solicitud efectuada por el interesado y la autorización correspondiente, se archivará en el legajo personal Original, segunda parte documental del causante y legajo Duplicado.

b. **Países No Limítrofes:**

- 1) Las autorizaciones para ausentarse al extranjero, a países **NO LIMÍTROFES**, en uso de cualquier licencia, para el personal superior y subalterno, será concedida por el Director General de Personal y Bienestar.
- 2) La solicitud será elevada por la Unidad de origen, anticipando por MTO, siguiendo la vía jerárquica a la Subdirección Nacional (Dirección de Recursos Humanos), donde deberá encontrarse por lo menos 15 días antes de la fecha prevista para la partida, con especificación del lugar y tiempo de permanencia en el extranjero.
- 3) Diligenciada la solicitud, se archivará en el legajo personal, segunda parte documental del causante.

c. **Situaciones Particulares:**

- 1) En el caso de que personal que se encuentre fuera de la jurisdicción de su Elemento de revista, en uso de licencia, y que por razones apremiantes o imprevistas tenga la necesidad de viajar al exterior, deberá solicitar la correspondiente autorización al Jefe de la Unidad con jurisdicción por donde efectuará la salida del país.

El Titular de esta Unidad deberá comunicar esta circunstancia al Elemento de origen del causante.

- 2) Cuando el traslado del personal al extranjero obedeciera a razones del servicio o protocolares, la autorización se recabará en todos los casos ante la instancia superior, quien dispondrá asimismo sobre el uniforme que vestirá el personal en la emergencia. Fuera de estos casos los miembros de la Institución vestirán de civil.
- 3) Los Elementos que otorguen permisos especiales para ausentarse al extranjero y las Unidades que ejercen control de salida del país, llevarán un registro donde constará grado, nombre y apellido, matrícula individual y destino del beneficiario, como así también día, mes y año de salida y de regreso. Este registro debe conservarse en las mismas a efectos de poder evacuarse posteriormente requerimientos en tal sentido.

2. **Personal Retirado:**

El personal retirado, podrá ausentarse y residir en el extranjero, debiendo informar al Director General de Personal y Bienestar, a los fines de actualizar los registros correspondientes, en cuanto a datos personales y de domicilio se refiere como así también, los inherentes a pasividades.

3. **Pensionados:**

Para ausentarse del país, las/os pensionados deberán informar por escrito esta situación al Director General de Personal y Bienestar, a los fines de llevar los registros correspondientes y los trámites de pasividades.

VII. **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

1. Con excepción de los Oficiales Superiores, el resto del personal y alumnos de los Institutos de Formación y/o Perfeccionamiento de la Fuerza, que hagan uso de licencia fuera del asiento del Instituto de revista, y donde exista un Elemento de Gendarmería Nacional, deberán hacer su presentación en éste, registrando su domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico (si lo tuvieren) de su domicilio temporario, con el fin de su rápida ubicación en caso necesario.
2. Cuando por cualquier circunstancia al término de la licencia el personal no pueda presentarse a su destino en los plazos establecidos, deberá adoptar las medidas para hacer saber al jefe respectivo, por el medio más rápido y directo, las causales que le impiden hacerlo, presentando a su regreso los justificativos correspondientes.
3. Toda licencia del personal deberá ser registrada en los Libros habilitados anualmente a tal efecto, como así también en el Libro de Novedades de la Guardia de Prevención del Elemento de revista a su salida, especificando domicilio temporario, teléfono y dirección de correo electrónico en caso de

disponer, y al regreso dando la entrada, además de las anotaciones en el Legajo Personal del causante.

4. Para el caso de tratarse de un matrimonio en los cuales ambos cónyuges sean miembros de la Institución (civiles o uniformados), las respectivas licencias deberán otorgarse en forma simultánea.
5. En el caso del personal femenino embarazado, más allá de las licencias establecidas, el Titular del Elemento deberá observar y controlar los siguientes aspectos:
 - a. Propiciar, ambiente de confianza y bienestar para el personal en cuestión, que signifique tranquilidad.
 - b. El hábitat de trabajo debe ser oxigenado y con fácil entrada de sol.
 - c. Debe prohibirse en su ambiente de trabajo el uso de cigarrillos y otros agentes tóxicos ambientales.
 - d. La vestimenta debe ser holgada, que favorezca la libertad de movimientos, evitando fricciones o zonas comprimidas.
 - e. Asegurar un reposo nocturno de ocho (8) horas.
 - f. Queda excluida de todo tipo de esfuerzos físicos que puedan causar traumatismos de cualquier índole.
 - g. Deberá ser exceptuado del servicio de armas que signifique paradas por tiempos prolongados, exposición a la intemperie y todo servicio en período de duración que supere las seis (6) horas y que comprometa el horario nocturno.
 - h. Será exceptuado del uso del correa convencional y de la portación del arma reglamentaria en la cintura
 - i. A partir del tercer mes de gestación, el personal estará exceptuado el uso del uniforme y sólo realizará actividades administrativas.
6. Si durante el embarazo o como consecuencia de este, hubiere complicaciones, o en el caso de parto distócico se presentaren dificultades que sobrevengan del mismo, la no prestación de servicio efectivo se considerara como "parte de enfermo" y conforme al tiempo en esta situación, el personal femenino podrá revistar en las siguientes situaciones:
 - a. En "Disponibilidad" conforme a lo determinado en el Art 64 Inc b), Ap 3) de la Ley 19.349 en caso de exceder los dos (2) meses de parte de enfermo en forma continua.
 - b. En "Pasiva" conforme el Art 64 Inc c) Ap 2) de la Ley 19.349.

La prosecución de la noxa que originare un parte de enfermo prolongado, determinará la iniciación de las actuaciones militares pertinentes (Información

Militar por Enfermedad), con el objetivo de modificar la clasificación psicofísica de la causante, objetivar el diagnóstico médico preciso, ponderar la incapacidad laborativa deviniente y establecer fundamentalmente las medidas preventivas destinadas a preservar la integridad física de la actora con el objetivo de que las actividades del servicio no actúen como detonantes, lacerantes o agravantes de la patología emergente detectada (Por ejemplo: eclampsia gravídica).

BUENOS AIRES, 11 de julio de 2007.

DIGEPEBIEN	
Dpto Planes de Personal	
Rubrica	Código

ES COPIA

AURELIO RAMÓN FERREIRO
COMANDANTE GENERAL
DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL Y BIENESTAR



FIRMADO

HECTOR BERNABÉ SCHENONE
COMANDANTE GENERAL
DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA